

Recurso de Reposición con subsidio de apelación. Rad.: 08-372-40-89-001-2018-00114-00

Manuel Ramon Molina Gonzalez <manuelrmolinag@gmail.com>

Mié 18/05/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (573 KB)

Recurso de Reposición con subsidio de Apelación. Rad. 0114 de 2018.pdf;

Buenas tardes Señores Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla, me dirijo al Despacho para radicar memorial en el proceso con Rad. 08-372-40-89-001-2018-00114-00. Ismael Visbal R. vs Joaquin Fontalvo C., del cual adjunto.

De Ustedes atentamente,

MANUEL RAMÓN MOLINA GONZÁLEZ

C.C. No. 3.729.595 de Juan de Acosta

[T.P.No.](#) 90.544 del C. S. de la J.

Email: manuelrmolinag@gmail.com

Mayo 18 de 2022

Señores:

JUZGADO 12º CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Rad.: 08-372-40-89-001-2018-00114-00

ISMAEL VISBAL REYES vs JOAQUIN FONTALVO CARRANZA
Ref.: **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN**

MANUEL RAMÓN MOLINA GONZALEZ, de calidades conocidas en el proceso, acudo con todo respeto para interponer nuestro Recurso de Reposición con s.s. de Apelación, contra el Auto del día 17 de Mayo de 2022, que rechaza nuestro legal incidente de Nulidad del Auto 6 de Mayo de 2022.

El Juzgado alega que no presentamos una causal de Nulidad clara y definida en el listado de causales de Nulidad Art. 133 del C. G. P.

Y además sostiene que la cuantía del Proceso está por encima del ítem 9º del Art. 384 del C. G. P.

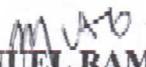
Con respeto Señoría, el auto que solicitamos reponer con s.s. de Apelación no aprecia nuestras **causales de nulidad** y respetuosamente viola el **Debido Proceso** y nuestro idioma es tácito y expreso. **Solo es tema de voluntad.**

MOTIVOS, CAUSALES DE NULIDAD IGNORADAS

- 1) No. 2 del Art. 133 del C. G. P. (Causal)
El auto del 6 de Mayo de 2022, actúa en contra de **Providencia ejecutoriada** de Juez Superior (Jueces 2º y 3º del Circuito). Cuando práctico el control de legalidad.
- 2) El mencionado auto, viola el **artículo 132 del C. G. P.**, ignora que se practicó control de legalidad y dejó en firme: **El proceso es de Doble Instancia**
Resolver el Recurso de Apelación.
- 3) El proceso de Restitución define sus instancias por los hechos o motivos del cuerpo de la Demanda y no por su cuantía.
La violación al **Debido Proceso**, es la **causal constitucional** y el auto del 6 de Mayo, viola totalmente el **Debido Proceso**.

Señora Juez, le rogamos reponer el auto del 17 de Mayo de 2022 y en su defecto concedernos su Apelación.

De Usted con respeto,


MANUEL RAMÓN MOLINA GONZALEZ

C.C. No. 3.729.595 de Juan de Acosta

T.P. No. 90.544 del C. S. de la J.

Email: manuelrmolinag@gmail.com